

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO Gerente Impretics EICE
	Cali, Enero 19 de 2024 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6666	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

DECRETO NO. 1.22-0072**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

- DECRETO No. 1.22-0072 del 12/ene/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y DESIGNAN UNOS FUNCIONARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las establecidas en los artículos 209, 211 y 305 numerales 2º y 7º de la Constitución, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política en su artículo 211 dispone que: “(...) *La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...)*”.

Que conforme al artículo 303 y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador es el jefe de la administración seccional, representante legal y responsable de la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a su turno el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 12 ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0072 del 12/Ene/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y DESIGNAN UNOS FUNCIONARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Que mediante la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 115 y seguimientos de la Ley 2220 de 2022 se reglamentan los aspectos relacionados con la obligatoriedad, principios, integración, sesiones y quórum, funciones, Secretaría Técnica y demás aspectos para el funcionamiento de los Comités de Conciliación en las entidades públicas.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió el Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023, *“por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”*; el cual establece en su artículo 4º los integrantes que conforman el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que en el Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023 únicamente se encuentra determinada la participación del Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica.

Que conforme al numeral 4º del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4º del Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023, se hace necesario delegar la participación de la Gobernadora, designar el integrante que asiste en calidad de ordenador del gasto y designar dos (02) funcionarios de dirección y confianza de la Administración Departamental Central para la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo 1º. Delegación. Delegar a la funcionaria LINA MARÍA JORDÁN GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.469.993, Asesora de Despacho, la participación como miembro integrante permanente con voz y voto en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Valle del Cauca, conforme al ordinal 1) del numeral 1) del Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023.

Artículo 2º. Designación. Designar al Director(a) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, en su calidad de ordenador del gasto, como miembro integrante permanente con voz y voto en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Valle del Cauca, conforme al ordinal 2) del numeral 1) del Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0072 del 12/ene/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y DESIGNAN UNOS FUNCIONARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Artículo 3°. Designación. Designar al Director Administrativo de Desarrollo Institucional y a la Secretaria Privada, en calidad de funcionarios dirección y confianza, como miembros integrantes permanentes con voz y voto en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Valle del Cauca, conforme al ordinal 4) del numeral 1) del Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023.

Artículo 4°. Funciones. Las funciones de los servidores públicos que se indican mediante el presente Decreto son las establecidas en la Ley 2220 de 2022 y el Decreto Departamental No. 1-17-0696 del 09 de junio de 2023, en especial, las funciones consagradas en los artículos 120 y 5°, respectivamente.

Artículo 5°. Derogatorias. El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, Decreto Departamental No. 1-3-0128 del 27 de enero de 2023.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: María Fernanda Cardona – Profesional Universitario
Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa
Revisó: David Orlando Mina Velásquez - Subdirector de Representación Judicial
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídico

CONTENIDO

DECRETO

Decreto No. 1.22-0072. “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y DESIGNAN UNOS FUNCIONARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA GOBERNADIÓN DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” 50